Convención Constituyente de la Nación Argentina

LA H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE.

S A N C I O N A:

Art.1°-Modifícanse los artículos 19 y 67 (Inciso 2°). de la Constitución Nacional en la siguiente forma:

Artículo 19°.-Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.-

Artículo.67(inciso 2°).-Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.-

Art.2°.- Comuníquese para su cumplimiento.

Hector J. Cámpora